

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 216

SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.427

Núm. 3.256

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Guerrero Jurado, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 24 de junio de 1949, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada San Nicolás Cuarto, de mineral de plomo, sita en el término de Cardena, paraje denominado «Rancho de los Cardizuelos», con una extensión superficial de treinta pertenencias, y que habiendo cumplimentado o dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería de un metro de altura, construido al efecto, situado a 576 metros en dirección E. 21º 30' Sur, de un poquito de reconocimiento antiguo metido sobre el filón, actualmente enclavado en el Registro denominado «Ampliación a San Antonio», y a unos 35 metros al sudeste del mojón número dos de la Mina San Antonio.

Desde dicho punto de partida y en dirección O. 30º N., se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección N. 30º E., 100 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección E. 50º S., 1000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección S. 30º O., 300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección O. 30º N., 1000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección N. 30º E., 200 metros; con lo cual queda cerrado el perímetro que comprende las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de agosto de 1949 — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

MINAS Núm. exp. 10.428

Núm. 3.257

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Guerrero Jurado, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 24 de junio de 1949, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada San Nicolás Quinto, de mineral de plomo, sita en el término de Cardena, paraje denominado Navalaencina, con una extensión superficial de veinte y dos pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto de un metro de altura, situado a doscientos noventa y cinco metros en dirección N. 76º 32' Oeste, de la esquina S. O. del Cortijo denominado Carrizuelas.

Desde dicho punto de partida y en dirección Este 30º Sur, se medirán 100 metros colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección S. 30º O., 100 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección O. 30º N., 800 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección N. 30º E., 300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección E. 30º S., 600 metros.

De 5.ª a 6.ª estaca en dirección S. 30º O., 100 metros.

De 6.ª a 7.ª estaca en dirección E. 30º S., 200 metros.

De 7.ª a 1.ª estaca en dirección S.

30º O. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de agosto de 1949. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz,

Hermanidad Sindical Mixta de Pedro Abad

Núm. 3.099

En cumplimiento del acuerdo pertinente se anuncia a provisión una plaza de Guarda Rural, vacante en este Organismo, dotada con un haber anual de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas con todos los derechos que en el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecen.

El concurso-oposición se celebrará el día veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el domicilio social de la Hermanidad, ante el Tribunal constituido en forma reglamentaria de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y seis de la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Con diez de antelación se hará pública en las Oficinas de la Hermanidad la relación de admitidos para participar en este concurso. Pueden tomar parte en él todos los españoles mayores de veinte y tres años y menores de sesenta que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto físico que impida el ejercicio del cargo. Serán de aplicación las normas que la ley de veinte y cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve establece.

A su instancia se presentarán en la Secretaría de la Hermanidad debidamente reintegradas, en un plazo que expirará el día veinte de septiembre próximo. Deberán presentarse los documentos siguientes:

Primero. Certificado de nacimiento.

Segundo. Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Tercero. Certificado de antecedentes penales.

Cuarto. Cartilla Militar.

Pueden presentarse cuantos méritos crea conveniente el interesado a efectos de puntuación. Antes de iniciarse el concurso deberán sufrir los aspirantes reconocimiento médico ante el Facultativo que designe la Hermanidad, no pudiendo participar en la oposición los que no reúnan las condiciones físicas establecidas.

Los ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Delegación Provincial de Sindicatos desarrollándose por el siguiente orden:

Primero. Escritura al dictado para determinar ortografía.

Segundo. Problemas de aritmética elementales.

Tercero. Redacción de un parte denuncia.

Cuarto. Contestar a un tema de los siete de que consta el ejercicio oral. Este tema será sacado a la suerte por el opositor concursante.

Pedro Abad trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.319

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día uno del actual, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar un expediente de habilitación de créditos por suplemento, y por transferencias, para reforzar capítulos del vigente Presupuesto.

Dicho expediente, con la documentación al mismo referente, queda expuesto al público para reclamaciones, por el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación

del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, que pueden presentar, durante el indicado plazo cuantas personas se hallen interesadas, a tenor de lo preceptuado en el vigente Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales. Villaviciosa a 3 de septiembre de 1949.—El Alcalde, A. Moreno.

JUZGADOS

CHINCHILLA

Núm. 3247

Don Luis Valles Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita sumario 40 de 1949, a virtud de denuncia de Manuel Alcalde Santiago, sobre sustracción de un traje color azul, con espiguillas del mismo color, una bolina negra y dos pares de alpargatas de cáñamo blancas, hecho cometido el día veintiocho de abril pasado, en la Posada del Arrenal, de esta ciudad, suponiendo sea autor de la sustracción un individuo llamado Juan Francisco Solano Cáceres, de unos veinticinco años, soltero, hijo de Emilio y Catalina, natural y vecino de Belmez, domiciliado en la calle de Córdoba, 81, de 1'700 metros de estatura, moreno ojos castaños, con mono azul deteriorado, pantalón de pana y alpargatas blancas, con un tatuaje en el brazo derecho dibujando un puñal y una serpiente, y otro en el pecho con el busto de una mujer. En cuyo sumario he acordado citar a dicho supuesto autor, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración, advirtiéndole que le parará el perjuicio a que haya lugar si deja de verificarlo. Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, por ignorarse su paradero y haberse ausentado de esta localidad, procedan a la busca y presentación en este Juzgado a efectos de lo acordado.

Dado en Chinchilla a 29 de agosto de 1949.—Luis Valles Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.248

Don Juan Antonio Lorente Pellicer, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 125 del año 1949, sobre robo.

Dado en Posadas, a 15 de agosto de 1949.—Juan A. Lorente.—El Secretario judicial, Aureliano Guglieri.

Reseña de lo sustraído

Dos colchas, una de ellas con dos caras, siendo por uno de los lados de color encarnado y por el otro amarillo, y la otra de color rosa.

Dos sábanas nuevas, una de ellas de hilo y con bordados.

Una camisa de señora de opal.

Un almohadón de hilo con bordados.

Un corte de camisa de caballero.

Dos docenas y medias de huevos; y

Cinco kilogramos de garbanzos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3 260

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las cuatro caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 26 al 27 de agosto actual, de la finca denominada «Fuentezuela», de este término municipal, propiedad de Francisco Navajas Aranda, cuyos semovientes, en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con el autor o autores del hecho, en el Depósito Municipal por así haberlo acordado en el sumario que instruyo con el número 45 del corriente año.

Reseña

Mula de 8 años, torda blanca, alzada más de la marca, hierro F. N. en anca derecha.

Otra mula de 8 años, castaña apardada, más de la marca, hierro F. N. en anca derecha.

Mulo de 8 años, pardo rayado, alzada más de la marca, hierro F. N. en anca derecha y el del Fenix V-15 en anca izquierda.

Otro mulo 8 años, tordo claro, alzada más de la marca, hierro F. N. en anca derecha, y El Fénix J-10 en nalga izquierda.

Dado en Castro del Río a 29 de agosto de 1949.—José María Álvarez.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

BUJALANCE

Núm. 3.270

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco pavos, cuatro de ellos hembras y un macho, tres negros y dos ruanos, con peso aproximado de tres kilos las hembras y cuatro el macho; seis gallinas y un gallo, una de ellas y el gallo rojos, una negra, otra Franciscana, otra dorada con plumas blancas, otra rubia oscura y otra color ceniza, que fueron robadas el día 27 del actual de la finca Rosas Altas, término Municipal de Cañete de las Torres, propias de Francisco Ortega Pacheco, y a la detención del autor o autores del hecho, así

como de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 77 del corriente año.

Dado en Bujalance a 31 de agosto de 1949.—Luis A. Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.274

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 859 de 1949, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel Cantos Álvarez y Pedro Fernández López, a la pena de 15 pesetas de multa a cada uno de ellos, y al pago de seis ptas. sesenta céntimos individualmente como importe del recorrido hecho sin billete, a la R.E.N.F.E. y al pago de las costas de por mitad, como autores de una falta de viajar sin billete, que prevée y sanciona el artículo 95 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mandado y firmo.—Pedro Joya García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada exido la presente en Aguilar de la Frontera a 22 de agosto de 1949.—El Secretario, Antonio Ramírez.

Núm. 3.275

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael Aragón Cañadillas de 25 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, natural de Aguilar de la Frontera cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 319 de 1949, por cortar leña; poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 20 de agosto de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.276

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael Aragón Cañadillas, de 25 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, natural de Aguilar de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 191 de 1949, por cortar leña; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 20 de agosto de 1949.—El Juez

Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.277

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Rafael Aragón Cañadillas, de 25 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, natural de Aguilar de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 529 de 1949, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 20 de agosto de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3 278

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de la penada Angeles Navarro Angulo, de 27 años de edad, de estado casada, vecina que fué de Aguilar de la Frontera, natural de Albolote (Granada), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 425 de 1949, por estafa; poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 25 de agosto de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.295

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos maletas conteniendo ropas y otros efectos de uso militar, de peso diez kilos y treinta kilos, una de ellas pintada por un lado de color amarillo y por otro de color oscuro, con una cerradura de hierro, un saco de esparto de quince kilos con ropas y efectos de uso militar y paisano, sustraídos el día veinte y siete del actual a los vecinos de Acechal, Fernando Rodríguez Díaz y de Manresa, Marcelino, Casanovas Horta, cuando viajaban en el tren número 981 de Málaga a Madrid, en la Estación Ibrera de Puente Genil, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 229 del corriente año por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 31 de agosto de 1949.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA